

Resolución

ARP/ /2026, de 20 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar las instalaciones de plantas de biogás y tratamientos de los digeridos

El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el ejercicio de la competencia en materia de políticas de agricultura y de ganadería.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece que la Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene, entre otras, la competencia en materia de gestión de las deyecciones ganaderas y de la aplicación de la normativa sobre nitratos, así como planificar y programar las actuaciones que haya que llevar a cabo en materia de mitigación y adaptación al cambio climático que se deriven de las producciones y de los sistemas productivos, y también de los subproductos de las explotaciones.

Vista la Orden ACC/250/2023, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a subvencionar las instalaciones de plantas de biogás y tratamiento del material orgánico obtenido como resultado de la digestión anaerobia (digeridos) (DOGC núm. 9044, de 20.11.2023), modificada por la Orden ARP/213/2025, de 17 de diciembre (DOGC núm. 9569, de 22.12.2025);

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio,

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin un requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que la persona beneficiaria hizo efectiva la devolución.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y llevar a cabo el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 20 de abril de 2026

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a instalaciones de plantas de biogás y tratamiento del material orgánico obtenido como resultado de la digestión anaerobia (digeridos) para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014). De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento mencionado, las bases reguladoras de la presente convocatoria se han comunicado a la Comisión Europea, que le ha otorgado el número SA.110469.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas a instalaciones de plantas de biogás y tratamiento del material orgánico obtenido como resultado de la digestión anaerobia (digeridos) para el año 2026.

1.2. El objeto de la subvención es subvencionar las instalaciones de plantas de biogás con deyecciones ganaderas, restos de cultivos, residuos orgánicos de las industrias agroalimentarias, fracción orgánica municipal (FORM) procedente de la recogida selectiva y los subproductos animales, o los productos derivados que se pueden transformar en biogás en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento (EU) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

La finalidad de la subvención es fomentar la valorización de las deyecciones ganaderas y los residuos orgánicos de manera sostenible mediante la obtención de biogás por digestión anaerobia y de productos fertilizantes, en el marco de la transición energética y la consecución de la neutralidad climática de Cataluña en el año 2050.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Suelos, Fertilización y Tratamiento de las Deyecciones Ganaderas.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe poseer los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 25.000.000 € y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuestos del DARPA	-	2026	0 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/770000100/6120/0000 AINSTA-TE "A empresas privadas"	2027	3.000.000 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/770000100/6120/0000 AINSTA-TE "A empresas privadas"	2028	10.000.000 €
Presupuestos del DARPA	AG03/D/770000100/6120/0000 AINSTA-TE "A empresas privadas"	2029	12.000.000 €

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. La tramitación de la convocatoria es plurianual y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de las anualidades correspondientes.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe máximo de la subvención por persona beneficiaria es el que establece el apartado 4 de las bases reguladoras.

6.2. El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cuantía máxima de la ayuda está limitada al porcentaje de los gastos subvencionables de acuerdo con lo que prevé el apartado 4.4 de las bases reguladoras y de acuerdo con lo que prevé el Reglamento UE 651/2014, y además debe respetar el umbral máximo que establece el artículo 4 del Reglamento mencionado.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que establece el apartado 7 del anexo I de las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones y gastos subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

9.1. Actuación 1: instalaciones de plantas de biogás producido a partir de los materiales que describe el punto 1.1 de las bases reguladoras.

9.1.1. Para los proyectos en los que el aprovechamiento del biogás sea en forma de energía eléctrica o calorífica, se subvencionan los elementos siguientes:

- a) Sistema de almacenamiento de cosustratos (materiales vegetales, entre otros) cubierto para evitar emisiones de amoníaco y de gases de efecto invernadero.
- b) Sistemas de pretratamiento de los cosustratos.
- c) Depósito de mezcla.
- d) Digestores.
- e) Instalación de elementos de seguridad en el digestor.
- f) Sistemas de tuberías, válvulas y bombas.
- g) Sistemas de medición y control.
- h) Gasómetro.

i) Instalaciones de aprovechamiento energético del biogás (caldera/motor de cogeneración).

j) Sistema de almacenamiento en digestores cubierto para evitar emisiones de amoníaco y de gases de efecto invernadero.

9.1.2. Para los proyectos en los que el aprovechamiento del biogás sea en forma de biometano, se subvencionan los elementos siguientes:

- a) Sistema de almacenamiento de cosustratos (materiales vegetales, entre otros) cubierto para evitar emisiones de amoníaco y de gases de efecto invernadero.
- b) Sistemas de pretratamiento de los cosustratos.
- c) Instalaciones de aprovechamiento energético del biogás (caldera/motor de cogeneración).
- d) Sistema de almacenamiento en digestores cubierto para evitar emisiones de amoníaco y de gases de efecto invernadero.

9.2. Actuación 2: instalaciones de tratamiento del digerido producido en plantas de biogás que sean objeto de subvención de esta ayuda o plantas de biogás existentes que cumplan los requisitos que establecen los apartados 5.9, 5.12 y 5.13 de las bases reguladoras. Es elegible uno de los tratamientos siguientes o una combinación:

- a) Separación fracción sólida / fracción líquida del digerido.
- b) Compostaje.
- c) Secado/Evaporación.
- d) Desorción (stripping) y absorción.
- e) Separación por membranas (ultrafiltración y osmosis inversa).
- f) Otros tratamientos, siempre que no tengan como objetivo principal la eliminación de nutrientes, con aceptación previa por parte del órgano instructor.

10. Comisión de Valoración

10.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Agricultura.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera.

10.2. El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración que establece el apartado 9 de las bases reguladoras.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente al de la fecha en que finaliza el plazo para presentar solicitudes.

12.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4. Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la Secretaría de Alimentación puede interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

13. Plazo de ejecución de la actividad

El plazo máximo para ejecutar las actuaciones y presentar la justificación es de dos años a contar de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14. Justificación

14.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el plazo que establece el apartado 13 de este anexo. La justificación de la subvención se debe llevar a cabo con los requisitos que establece el apartado 15 de las bases reguladoras, mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto y con la aportación de un informe de auditor conforme al artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

14.2. El plazo de ejecución y justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para ejecutar y justificar, por razones debidamente motivadas, con los requisitos que establece el apartado 18 de las bases reguladoras, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

15. Pago

15.1. El pago de la subvención se hace con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen estas bases reguladoras.

15.2. Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.3. De acuerdo con la naturaleza de la subvención, se pueden hacer pagos parciales en los casos que establecen los apartados 15.8 y 16.3 de las bases reguladoras.

15.4. Se pueden hacer pagos anticipados correspondientes al 50% del importe de la subvención. La persona solicitante debe indicar en el formulario de solicitud esta opción de recibir el pago anticipado en el caso de resultar beneficiaria. Para recibir el importe del anticipo, se deben cumplir los requisitos que establece el apartado 16.2 de las bases reguladoras.